

## CAPÍTULO CUARTO

### LA APROPIACIÓN DEL MEDIO NATURAL

#### I. EL MEDIO NATURAL: VIEJAS Y NUEVAS LECTURAS

No me hieras ningún costado,  
no me castigues a mi cuerpo  
por haber vivido endiosado  
ante la Naturaleza...

Ramón LÓPEZ VELARDE

Ineludible en nuestra relación con el ambiente se presenta un acontecimiento que ha sido sobradamente estudiado y analizado: se trata de la apropiación del medio natural.

Releyendo la obra de Enrique Leff, advertimos y confirmamos que existen preguntas en torno a la interrogante global *¿de quién es qué?* que continúan vigentes:

...¿de quién es la naturaleza? ¿Quién otorga los derechos para poblar el planeta; para explotar la tierra y los recursos naturales, para contaminar el ambiente? ¿Estos derechos son decisiones que se legitiman y (con)descienden de las alturas del poder sobre la gente como la fatalidad de una ley natural, o es la movilización de los pueblos la que transforma las relaciones de poder para redistribuir los costos ecológicos, reapropiarse los potenciales de la naturaleza, fundar nuevos paradigmas de desarrollo y construir nuevas utopías?<sup>233</sup>

El andar histórico de los humanos modernos ha estado caracterizado por discusiones respecto a quién es dueño de qué cosa, bajo qué concepto lo es, en qué forma la puede utilizar y gozar, qué fines o motivos busca, cómo y porqué habría de ser el propietario. Ahora se valora y se percibe que ser, querer o imponerse como propietario bajo tal o cual modalidad o régimen,

<sup>233</sup> Leff, Enrique, *op. cit.*, nota 146, p. 68.

puede tener consecuencias vinculadas a la crisis ambiental. Esto ha generado por sí solo un sinnúmero de guerras entre nosotros.

1. *¿A quién le pertenece exactamente qué?*

Cuando se despertó el habla en los *Homo sapiens sapiens*, a alguien de ellos se le ocurrió decir: *esto me pertenece*. Poco importa la lengua en que lo dijo, la entonación o el acento que utilizó, a quién se lo dijo, o a qué cosa se refería. Lo cierto es que él (o ella) se lo creyó, otros le creyeron (no todos), y otros más no entendieron bien lo que eso significaba. Tal afirmación trajo consigo diferentes reacciones. Algunos pensaron que ellos también podían tener su propia cosa y por lo tanto la buscaron ahí mismo o en otro lugar; otros decidieron ignorar tal comentario y siguieron viviendo sin la mayor preocupación; pero otros más se habrían disgustado por tal comentario y entonces comenzaron a pelearse por esa misma cosa. Desde hace miles de años que esta novelita se ha venido repitiendo una y otra y otra vez, si bien con matices propios de la etapa en la que se haya encontrado la evolución cultural de los humanos.

La historia sobre las diversas maneras en las que ha ocurrido la apropiación del medio natural, ha sido descrita elocuentemente por Víctor M. Toledo, investigador en el Instituto de Biología de la UNAM. Distingue este académico universitario tres modos básicos de apropiación de la naturaleza a los que describe como “tres grandes momentos de carácter cualitativo, dentro de cuyos márgenes las diferentes sociedades han interactuado con la naturaleza en diferentes periodos de la historia”. El primero se refiere “al grado de transformación de los ecosistemas que se apropian”, que habría ocurrido desde los orígenes de la especie humana hasta hace unos 10,000 años, y en donde “el conjunto de operaciones puestas en acción no alcanza a transformar ni la estructura ni la dinámica de los ecosistemas que se apropian”; el segundo, a “la fuente de energía empleada durante la apropiación”, que sucede cuando por primera vez se logra una transformación (aunque todavía limitada) de los ecosistemas a través de utensilios y por la selección y domesticación de plantas y animales y hasta la llegada de la revolución industrial, y el tercero, al tipo “de manipulación efectuado sobre los componentes y los procesos de los ecosistemas”, que aparece cuando se extraen ciertos bienes o materiales no sólo con energía solar sino con energía de origen mineral (a partir de la revolución industrial) aunada a la manipulación genética y a los desechos o residuos, y que ha durado hasta nuestros días.<sup>234</sup>

<sup>234</sup> Boada, Martí y Toledo, Víctor Manuel, *El planeta nuestro cuerpo. La ecología, el ambientalismo y la crisis de la modernidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 141-144.

Si bien esta tipología nos ayuda a entender el desarrollo de la actividad de apropiación en un contexto de interacción con el medio natural según la escala de producción con ecosistemas, pasa por alto el hecho de que durante el primero de los modos básicos, es decir, el anterior a hace unos 10,000 años, sí hubo una transformación de ecosistemas de gran importancia. En efecto, como ya hemos señalado en el capítulo anterior, los humanos modernos comenzaron a transformar o alterar de manera significativa el medio natural antes de la llegada del Holoceno: el ecosistema de la mega-fauna. Dicha alteración, siguiendo nuestro criterio, no es un antecedente de la crisis ambiental, pero no porque el grado de alteración hubiera sido pequeño o porque los humanos de aquella época no hubieran sido “productores” de sus alimentos, sino en razón de que no tenían para su supervivencia otra alternativa que la de cazar animales.

Es claro que hacer propio o adueñarse de un elemento natural conlleva a que sus propietarios o poseedores usen, disfruten o dispongan de ellos como mejor les plazca, incluso al grado de ejercer su consabido derecho a destruirlo. La historia acumulada de los muchos cuerpos jurídicos que se han elaborado en diferentes partes del mundo, nos enseña que este derecho ha estado sujeto a ciertas limitaciones o modalidades para su ejercicio. Estas afirmaciones conducen a establecer que la discusión en torno a la apropiación del medio natural desde un punto de vista ambiental se centra en determinar la forma, tipo o régimen de propiedad que más pueda evitar o reducir posibles alteraciones al ambiente. Se trata de establecer parámetros claros para prescribir la asignación de derechos de propiedad (ya sean públicos, privados, sociales u otros más) y determinar qué elementos naturales son susceptibles de apropiación. ¿Quién es mejor guardián de la naturaleza y los recursos naturales: el Estado, los particulares, las organizaciones colectivas y/o comunitarias? Dicho de otro modo, ¿qué propietario es el que más contribuye a crear situaciones críticas en el ambiente? Y aún más ¿los elementos naturales que se consideren inapropiables deberán estar sujetos a cierta regulación?

Tenemos que regresar a las reflexiones del pasado para que en el presente volvamos a preguntarnos: ¿de quién es la naturaleza? ¿Quién otorga los derechos para proteger, conservar, aprovechar, usar, alterar o contaminar todo proceso natural? Una posible respuesta deberá considerar tres variables fundamentales. Primera, que si bien los seres humanos se han adueñado paulatinamente de la naturaleza y de los elementos naturales del mundo físico que nos rodea e intentado decidir sobre su destino, dicha apropiación no ha sido a escala geológica sino a escala humana. Este adueñamiento de las cosas tampoco ha sucedido con *todo* el medio natural: ¿alguien conoce

al dueño de un terremoto, de un tsunami o del sol? Lo que subyace en toda apropiación tiene como fundamento complejas construcciones humanas como lo son los procesos económicos (*i. e.* la socialización de la naturaleza a través de los procesos de producción) y los procesos jurídicos (*i. e.* la creación de regímenes de propiedad con sus respectivas modalidades o limitaciones al ejercicio de los derechos que en ellos se consagren).

Segunda, esa apropiación paulatina y acumulativa se ha dado en tiempos y lugares diferentes con una marcadísima tendencia a que algunos grupos humanos se hayan beneficiado de ella más que otros. Sin más, esa inequitativa apropiación ha sido una constante desde que los *H. sapiens sapiens* hicieron su aparición en este planeta. En los últimos cientos de años esa inequidad ambiental se ha incrementado, y por lo tanto, ha adquirido tintes globales de enorme desigualdad e injusticia para la gran mayoría de seres humanos.

Tercera, el adueñamiento de la naturaleza y de sus elementos naturales ha generado incontables conflictos entre nosotros mismos. Necesitamos seguir con viejas lecturas y adoptar algunas nuevas para comprender que este proceso social ha transitado desde las *guerras por el fuego* y las *guerras por la tierra* hasta llegar a las *guerras por el agua* y a las más cercanas a nuestro tiempo, las *guerras por el aire*.

## 2. Cuatro guerras para cuatro elementos

### A. Las guerras por el fuego

Junto a las actividades ancestrales de recolección, caza y pesca, el *H. sapiens sapiens* de los primeros tiempos desarrolló una actividad que significó la forma más temprana de utilización de la energía: el uso del fuego. Es por todos conocido que nuestra especie no fue la primera en usarlo, puesto que existe cierta evidencia de que uno de sus antecesores, el *H. erectus*, ya lo hacía. El ejemplo más convincente en este sentido proviene de diversas localidades ubicadas en el Lago Turkana, en Kenia, de hace 1.6 millones de años. Es muy probable que el fuego que utilizaba el *H. erectus* se hubiera obtenido de fuentes naturales, como erupciones volcánicas o incendios, y se hubiera conservado en brasas para ser transportado por el grupo de humanos que lo tenía. Si bien nuestra especie no fue pionera en el uso del fuego, sí lo fue en el de su producción y control.<sup>235</sup>

<sup>235</sup> Turbón, Daniel, *op. cit.*, nota 109, pp. 213 y 214.

De manera que las preocupaciones que tenía nuestra especie por obtener el fuego de la naturaleza y mantenerlo prendido, terminaron desde el momento en que aprendió a encenderlo, y por lo tanto, a controlarlo. A partir de este suceso, se habría percatado de que el fuego era un aliado indispensable para sobrevivir (sobre todo en su adaptación a drásticos cambios de temperatura) y por lo tanto era fundamental conservarlo a toda costa incluso si eso significaba enfrentarse —tal y como ocurrió— a otros grupos humanos. Hoy se piensa que antes de que lo utilizara para la cocción de alimentos o para el endurecimiento de sus herramientas, lo utilizó como fuente de calor, para protegerse de la amenaza de ciertos animales, y para acorralar y matar a sus presas.

Los resultados que trajo consigo el uso del fuego se manifestaron de tres maneras, según nos lo explica Daniel Turbón:<sup>236</sup>

- *En la modificación del medio*, que comprende la defensa contra el frío y los animales, como iluminación, y como un mecanismo para preparar instrumentos de madera al lograr el endurecimiento de sus puntas.
- *En la morfología humana*, en donde por el cambio en la ingesta de alimentos no sólo en su variedad sino en el tiempo de masticación, se produjeron cambios en el tamaño y forma de los dientes así como en la robustez de la masticación.
- *En el comportamiento*, que supuso una influencia decisiva en la transformación cerebral de los humanos, lo que se atribuye a la idea de que la manipulación del fuego exige atención y comunicación entre los miembros de un mismo grupo.

El uso del fuego ha tenido indudablemente una presencia singular en nuestra evolución cultural reflejada en diversas prácticas espirituales. Por ejemplo, sabemos que los danzantes mexicas de la actualidad realizan sus ceremonias no sin antes encender el fuego en un bracero —conocido comúnmente como incensario, y por su nombre original como *poposhkomitl*—, y que los sacerdotes de la iglesia católica lo mantienen prendido a través de velas blancas mientras offician la misa dominical.

En realidad, las alteraciones ambientales resultado de la conquista del fuego empezaron a tener un impacto significativo cuando la especie humana comenzó a utilizar este elemento para incendiar bosques y selvas con el objeto de cambiar el uso de suelo y convertirlas en tierras agrícolas para

<sup>236</sup> *Idem.*

pastoreo, o para la construcción de vivienda. Las sequías que se han presentado en los últimos años a causa de fenómenos como el cambio climático coadyuvan a que grandes extensiones forestales se incendien más fácilmente por inducción humana.

El “control” del fuego nos ha dado muchos beneficios, pero su mal uso está teniendo efectos que recrudecen la crisis ambiental. Aún no hemos encontrado las fórmulas ni para evitar los incendios forestales producto del ser humano, ni para apagarlos de manera que no afecte al medio natural y al medio construido. Por consiguiente, debemos reconocer que tales limitantes no nos hacen los dueños y señores absolutos del fuego.

### B. *Las guerras por la tierra*

Los conflictos por la tierra son consecuencia lógica de la aparición del sedentarismo. En efecto, con el abandono del nomadismo, surgió la idea de un derecho de pertenencia de los espacios sobre los que los seres humanos empezaban a asentarse. Y desde entonces, se han generado una infinidad de conflictos entre diversos grupos humanos no sólo por defender y mantener el espacio en el que decidieron quedarse, sino por querer adquirir nuevas tierras. De manera que no es aventurado sostener que cada tribu o comunidad pequeña, cada reinado o imperio, cada señorío o feudo, cada pueblo o nación, cada Estado, conserva para sí alguna historia que relata este tipo de enfrentamientos.

Los historiadores y los politólogos de nuestros tiempos denominan las guerras por la tierra de la siguiente manera: colonialismo, conquista, expansionismo, invasión. En este sentido, es muy probable que los conflictos vinculados a la crisis ambiental tuvieran su manifestación más visible desde hace unos 500 años a la fecha, pero sólo algunos países han sido los que las han provocado de manera extendida. Es el caso de lo que ahora conocemos como Inglaterra, Holanda, Francia, Portugal, España, Italia, Alemania, Rusia, Japón, China y Estados Unidos, entre otros. Y es que las sangrientas y devastadoras invasiones —que no descubrimientos ni encuentros— a través de la conquista y de la colonización sobre lo que ahora conforma América Latina, Asia y África (y algunas partes del Medio Oriente, como lo ha sido muy recientemente Irak) dieron pie a que sus nuevos dueños llevaran a cabo una desmedida explotación de los recursos naturales de las tierras que pertenecían a otros grupos humanos o naciones.

En el pasado, los conquistadores o invasores legitimaban la apropiación de tierras en nombre de un dios, de un rey o de alguna reina. Sin saberlo, eran a la luz de la crisis ambiental de nuestros días verdaderos *saqueadores*

*ambientales*. En el presente, esos mismos saqueadores continúan sus invasiones y conquistas con mecanismos diferentes, como lo son las prácticas comerciales injustas, los sistemas económicos y financieros empobrecedores, y los regímenes de propiedad intelectual monopólicos. Ahora, los nuevos saqueadores legitiman la apropiación de tierras y de recursos naturales en nombre de la democracia, de la globalización, de la seguridad internacional o del desarrollo económico; y no son sólo saqueadores, sino también *biopiratas*. Este saldo ambiental (o deuda ambiental según refiere Leff) se presenta claro bajo el eje diferenciador de los países del sur y del norte:

Lo que está en juego... [es] ...la deuda oculta del primer y segundo mundos: el hiperconsumo del Norte y la sobreexplotación ecológica del Sur, el pillaje, la rapiña y la devastación de los recursos del mundo “subdesarrollado” que alimentó el desarrollo industrial, vaciando sus potenciales productivos y viciando sus recursos ambientales.<sup>237</sup>

Injusto y sesgado estaría este razonamiento si omitiéramos mencionar que los países del sur también han contribuido a la crisis ambiental desde y al interior de sus propias tierras. La *decolonización* no impidió que la sobreexplotación de los recursos naturales en las tierras de los nuevos países continuara cubriendo —aunque fuera sólo en parte— los intereses comerciales de sus antiguos colonizadores. Las nacientes élites políticas habrían de iniciar una nueva colonización (*i. e.* una colonización interna) de las tierras y sus elementos naturales.<sup>238</sup> Las guerras internas por la tierra que han sufrido muchos países subdesarrollados (independientes en lo político, pero no en lo económico) han traído también consecuencias en nuestra relación con el ambiente.

### C. *Las guerras por el agua*

Consideramos que bajo esta idea subyacen conflictos originados fundamentalmente durante el siglo XX y comienzos del XXI; no que anteriormente no hubieran existido, pero la forma de apropiación de este elemento natural como acontecimiento que permita acercarnos al entendimiento de la crisis ambiental actual tiene un particular reflejo de no hace muchas décadas.

<sup>237</sup> Leff, Enrique, *op. cit.*, nota 146, p. 32.

<sup>238</sup> Esto tiene un referente claro en los diferentes procesos de urbanización y tierras para cultivo. Véase, por ejemplo, Calvert, Peter y Susan, *The South, the North, and the environment*, Londres, Pinter, 1999, pp. 195 y ss.

Nuestro punto de partida radica en que las guerras por el agua se refieren tanto a conflictos originados al interior de las naciones (en el que es común que los enfrentamientos se hayan iniciado entre gobiernos o gobiernos-empresas privadas y comunidades locales) así como entre naciones (en el que un Estado se enfrenta a otro por apropiarse del elemento natural particularmente cuando ambos comparten un río o un lago).

Para el primer caso, las dos causas quizá más importantes que han propiciado estos conflictos son, por un lado, la participación del gobierno a través de regímenes de propiedad o de asignación de derechos creados *ad hoc* para controlar el uso o aprovechamiento del agua *vis à vis* el control de comunidades locales, y por el otro, la construcción de grandes proyectos para desviar los ríos de su cauce natural. Así lo ha documentado, por ejemplo, Vandana Shiva en su obra intitulada *Las guerras del agua*, quien toma los casos de algunas regiones de Estados Unidos y de la India, y señala que la construcción de grandes presas trajo para ambos países consecuencias de tipo ambiental (*e. g.* afectación de ecosistemas) y de tipo social (*e. g.* desplazamiento de comunidades enteras o destrucción de los sistemas de desvío de aguas como son los acueductos).<sup>239</sup> Para el segundo caso, la propia autora da cuenta de algunos conflictos entre países por el desvío de aguas principalmente por la construcción de presas, tal y como ha sucedido entre países como Turquía, Siria e Iraq por los ríos Tigris y Éufrates; Estados Unidos y México por las aguas del Río Colorado; Israel, Jordania, Siria, Líbano (y Gaza) por el río Jordán, o Egipto, Etiopía y Sudán por las aguas del río Nilo.<sup>240</sup>

Aunque se argumente a veces con sobrada razón que las presas o represas han evitado inundaciones o sequías, facilitado el desarrollo de la agricultura por irrigación, permitido la generación de energía (hidroeléctricas), garantizado el abastecimiento de agua a ciudades y mega-ciudades para mantenerse con vida, ambos conceptos son sinónimos de conflictividad social y ambiental.

A todo lo anterior, habría que agregar un aspecto más en el origen de los conflictos por el agua: la visión económica de privatizarla y comercializarla, lo que parece estar imponiéndose a nivel global. En este mismo sentido, Maude Barlow y Tony Clarke en su influyente obra *Oro Azul*, alertan sobre la creciente idea de que algunos organismos internacionales como el Banco Mundial e incluso la Organización de las Naciones Unidas, conciben al agua como una *necesidad humana* y no como un *derecho humano*: aquélla

<sup>239</sup> Véase Shiva, Vandana, *Las guerras del agua. Privatización, contaminación y lucro*, trad. de Susana Guardado, México, Siglo Veintiuno Editores, 2003, pp. 64 y ss.

<sup>240</sup> *Idem*.



puede ser satisfecha de muchos modos (especialmente a base de dinero), pero éste, supone que nadie lo podría poner en venta.<sup>241</sup> Para estos autores es claro que si el agua se considera como una necesidad, entonces, el sector privado a través del mercado tendría el derecho y la responsabilidad de suministrarla a cambio de un beneficio económico. Mientras que si se le reconociera como un derecho humano serían los gobiernos quienes habrían de responsabilizarse de que todos los seres humanos pudieran acceder al agua independientemente de que ello significara o no un beneficio económico.<sup>242</sup>

En el Cuarto Foro Mundial del Agua, celebrado en México en marzo de 2006, se hizo hincapié en la importancia de que todos los participantes reconocieran el derecho fundamental al agua; sin embargo, no hubo consenso para ello. Como se evidenció en las calles de la ciudad de México durante esos días a través de un sinnúmero de actividades alternas a este foro, los conflictos sobre los temas de privatización, comercialización, manipulación, escasez, derecho humano al agua, etcétera, siguen más que vigentes. Y seguramente lo estarán en el futuro.

#### D. *Las guerras por el aire*

Afirmaba el principal asesor de los programas del agua del presidente Theodor Roosevelt (1858-1919), W. J. McGee, que el control de ese elemento natural era el único paso que faltaba dar para que el ser humano se convirtiera en el amo de la naturaleza. McGee estaba equivocado. En esa época aún quedaba por controlar uno más: el aire.

¿No es absurdo acaso imaginar que entre comunidades o naciones pudieran llegar a existir enfrentamientos por un elemento que parece no sólo inagotable sino difícilmente apropiable, y cuya característica esencial es la de permanecer en un inestable equilibrio que no tiene fronteras? Con toda claridad debemos precisar el tipo de respuesta a esta interrogante: las guerras de las que hablamos no se refieren a conflictos armados (al menos no todavía) como ha sucedido en muchas ocasiones para los casos de la tierra y el agua. Se trata más bien de conflictos que pudieran ser políticos, diplomáticos, comerciales o, incluso, electorales.

Es quizá prematuro afirmarlo, pero la fecha en la que quedaron sentadas las bases para que las guerras por el aire fueran toda una realidad fue el 16 de febrero de 2005, con la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto de

<sup>241</sup> Barlow, Maude y Clarke, Tony, *Oro azul*, trad. de Isidro Arias, Barcelona, Paidós, 2004, p. 15.

<sup>242</sup> *Ibidem*, pp. 133-135.

la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En efecto, subyace en el texto de este tratado internacional la posibilidad de una conflictividad sin precedente en este tema, derivada de las acciones que se requieren para estabilizar las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias humanas peligrosas en el sistema climático del planeta. Nos referimos a las acciones que países del sur y del norte llevan a cabo para lograr dicha estabilización con la implantación de un mercado de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. En este mercado, gobiernos y empresas de países desarrollados o no desarrollados pueden comprar o vender cuotas de emisión según las posiciones de cada país, ya sea deficitario o superavitario en emisión, para cumplir con los compromisos por ellos asumidos en el mencionado Protocolo.<sup>243</sup>

Las relaciones que se están estableciendo entre los países, las empresas (nacionales y transnacionales) y las compañías que operan para la compra-venta de créditos por emisión de derechos podrían generar conflictos internacionales comerciales. La existencia de estos mercados es ya un hecho como lo demuestra la experiencia europea con la aprobación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de octubre de 2003, por la que se estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para operar a partir de 2005, adelantándose en cierta medida a la entrada en vigor del multicitado Protocolo.<sup>244</sup> Otras acciones, como la puesta en operación de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) o los Mecanismos de Aplicación Conjunta (que junto con el anterior mecanismo de comercio de derechos de emisión conforman los tres mecanismos flexibles del Protocolo) podrían asimismo verse inmersos en conflictos según las partes que intervengan.

No obstante todo lo anterior, sería ridículo pretender desvirtuar la importancia del protocolo de Kyoto en el marco de la problemática del cambio climático ante la eventual aparición de conflictos de tipo comercial y/o diplomático. Las buenas intenciones de este instrumento internacional son evidentes y no deben soslayarse, con todo y que no ha logrado sus objetivos principales.<sup>245</sup> La estela que ha dejado el protocolo ha recogido algunos conflictos diplomáticos menores entre naciones, a la vez que ha permitido a

<sup>243</sup> Lizauro García-Margallo, Helena de, "El cambio climático y el comercio de derechos de emisión", *Derecho Ambiental y Ecología*, México, año 1, núm. 4, diciembre de 2004-enero de 2005, p. 67.

<sup>244</sup> Véase Lozano Cutanda, Blanca, *Derecho ambiental administrativo*, 5a. ed., Madrid, Dykinson, 2004, pp. 443 y ss.

<sup>245</sup> Al 29 de enero de 2010, el estatus del protocolo indicaba un total de 190 participantes (conformado por Estados y organizaciones regionales económicas por vía de la ratificación, aceptación, adhesión o aprobación). De las 84 partes a la convención que firmaron el proto-

algunos políticos tomar el tema del cambio climático como bandera política cuando se acercan elecciones, generando con ello enfrentamientos ético-ideológicos entre diversos partidos, académicos y la sociedad en general.

No hay discusión en torno a que la comunidad internacional deberá actuar con mucha responsabilidad para lograr acuerdos en lo futuro, pero el punto central es que tal situación se antoja un tanto complicada por la indecisión, parsimonia o falta de voluntad con la que actúan los principales emisores de estos gases de efecto invernadero, sean países del norte o del sur. Esto quedó demostrado con los escasísimos resultados obtenidos en la conferencia sobre cambio climático celebrada en Copenhague, Dinamarca a finales de 2009. Las expectativas de superar los compromisos de Kyoto fueron muy altas, pero la comunidad internacional de naciones decidió posponer cualquier tipo de compromiso acorde con dichas expectativas aplazando para el futuro la adopción de algún instrumento vinculante. Ciertamente, el Acuerdo de Copenhague del 18 de diciembre de 2009 alcanzó apenas a establecer algunos compromisos para que los países definieran las metas de emisiones para el 2020 y los planes o programas que habrían de seguir para ello. En el propio acuerdo se determinó que las partes entregarían dicha información a más tardar el 31 de enero de 2010, lo que no sucedió (tan sólo unos cuantos países cumplieron) y que derivó en que se suspendiera la fecha límite para tal efecto.

## II. REFLEXIÓN FINAL. EL MAR: ¿DESALAR ES APROPIAR?

La sal del mar en los labios  
¡ay de mí!  
la sal del mar en las venas  
y en los labios recogí.

José GOROSTIZA

El mar, al igual que el aire, ha sido considerado por tradición como una cosa que no es susceptible de apropiación. El derecho romano (al que están ligados muchos pensamientos jurídicos contemporáneos) distinguía las cosas que pueden estar dentro del comercio de las que pueden estar fuera del comercio. Las cosas fuera del comercio —que no podían ser susceptibles de

colo, sólo quedó pendiente para su ratificación, sin que sea ya viable prácticamente, la de los Estados Unidos de América.

apropiación privada— lo eran por razones físicas o por razones jurídicas; éstas podían ser de derecho humano o de derecho divino. Dentro de las razones jurídicas de derecho humano estaban fuera del comercio las cosas que pertenecían a todos los ciudadanos —*las res communes omnium*— y donde el Estado podía reglamentar su utilización para que la conducta de alguien no impidiera el derecho que los demás también tenían sobre la misma cosa.<sup>246</sup> De manera que el mar era calificado como una cosa común, una cosa que pertenecía a toda la humanidad y que podía utilizarse sin que mediara autorización alguna, a menos que el uso privado de alguien limitara los derechos análogos de otros.<sup>247</sup>

Pero la idea de un mar como cosa común no siempre fue aceptada. Conforme la Edad Media llegaba a su fin y el concepto de Estado-nación se consolidaba, surgía, por un lado, la pretensión de algunos países como España, Inglaterra y Portugal de considerar al mar como un objeto susceptible de apropiación, argumentando derechos de navegación (que encubría en realidad la ambición por el control y expansión política y comercial), y por el otro, la necesidad de establecer (al igual que con la tierra) límites espaciales específicamente determinados de soberanía estadual. La controversia suscitada para definir la situación del mar derivó en dos posturas bien conocidas. Primero, la doctrina de *mare clausum* basada en la idea de que el mar sí es apropiable y el dominio correspondería a quien pudiera controlarlo, y segundo, la doctrina *mare liberum* que defendía la libre navegación y la libertad de los mares rechazando la idea de que el mar fuera apropiable por el simple hecho de que alguna nación pudiera controlarlo. Así lo explica Alberto Székely:

En el mar... surgieron... dos posiciones fundamentales. La primera, entendida de la importancia estratégica del mar como medio de dominación y control de los territorios continentales e insulares, abogaba por el derecho de quien tuviera la capacidad de controlarlo a considerarlo como suyo. En otras palabras, el Estado podía someter tantas porciones del mar como pudiera mantener bajo su control. Desde luego que las porciones más atractivas constituían aquellas alledañas a las costas de otros Estado, (*sic*) ya que el control sobre las mismas, por medio de las flotas militares, facilitaría el ejercicio de influencia, acceso y, en el peor de los casos, dominio sobre el ambicionado territorio del Estado costero. El mar, así, se convertía en instrumento de ex-

<sup>246</sup> Véase Floris Margadant, S. Guillermo, *El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 13a. ed., México, Esfinge, 1985, p. 229.

<sup>247</sup> Véase también Jiménez Shaw, Concepción, *Régimen jurídico de la desalación de agua marina*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 100-105.

pansión territorial y de imperialismo. El mejor defensor de esta posición fue, sin duda, el inglés John Selden, quien en 1635 apoyó las reclamaciones de su país sobre los “Mares Británicos” con su doctrina de *mare clausum*...

Selden no hizo sino dar contenido doctrinal a lo que ya venía siendo practicado por, no sólo su propio país sino, también, por algunas otras potencias marítimas en busca de hegemonía, como el caso de Portugal. Fue cuando empezó a darse tal práctica que surgió la otra posición respecto a la extensión de la soberanía nacional sobre el mar. Su fundamento era básicamente, opuesto a cualquier tendencia que considerara al mar como apropiable por cualquier Estado que tuviera medios necesarios para lograrlo. Precisamente para contener la ambición territorial, y para evitar que el mar se convirtiera en un teatro permanente de agresiones hacia tierra o en un codiciado objeto de control, con las consiguientes confrontaciones bélicas para asegurarlo, se concibió al mar como un zona inmune a la soberanía de los estados, donde la libertad de movimiento estuviera garantizada a todos por igual, donde todo se considerara como propiedad común y, por lo tanto, ninguna reivindicación unilateral tuviera validez jurídica. En otras palabras, el principio fundamental de tal posición era la libertad de los mares, dentro de un régimen jurídico de *res communis*. El principal expositor de esta concepción fue, en 1609, el jurista holandés Hugo Grocio, con su doctrina de *mare liberum*...<sup>248</sup>

Por razones de seguridad, los Estados (aunque no todos) prefirieron practicar la doctrina que habría de imponerse con el paso de los años, la de *mare liberum*, y se incorporó la idea de que los Estados costeros por motivos de defensa establecieran a lo largo de sus costas una franja de protección a la que pronto se le conocería como *mar territorial*. De modo que el mar quedó dividido en dos zonas: la del mar territorial, sujeta al principio de soberanía y no al de apropiación (durante mucho tiempo comprendió tres millas náuticas por razón de que el alcance del cañón más sofisticado en este tiempo para la defensa de un Estado costero era esa distancia), y la de altamar, sujeta al principio de la libertad de los mares.<sup>249</sup> Para el siglo XVIII, por consiguiente, el derecho del mar se organizaba como “un derecho de superficie, sustentado sobre dos pilares básicos: de un lado la libertad de los mares, y de otro la soberanía en el denominado ‘mar territorial’ del Estado ribereño”.<sup>250</sup>

En el siglo XIX y por razones ya no militares, sino económicas y de obtención de alimentos, la regla de las tres millas náuticas era cada vez menos aceptada, particularmente por países independientes de lo que aho-

<sup>248</sup> Székely, Alberto, *Derecho del mar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 10 y 11.

<sup>249</sup> *Ibidem*, pp. 11-13.

<sup>250</sup> Jiménez Shaw, Concepción, *op. cit.*, nota 247, p. 108.

ra es América Latina. Por lo que desde entonces, y durante las primeras tres cuartas partes del siglo XX, la discusión sobre prolongar la anchura del mar territorial fue un tema constante en las reuniones que al efecto se tenían en el seno tanto de la extinta Liga de la Sociedad de las Naciones como de la actual Organización de las Naciones Unidas. No fue sino hasta 1982, con la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Montego Bay, Jamaica, que se adoptó un instrumento internacional —la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar— por medio del cual se estableció que el mar territorial, esa franja de mar adyacente a las costas de un Estado ribereño, tendría una anchura de 12 millas marinas (22,224 metros).<sup>251</sup>

En la actualidad, aunque todavía se discute si el mar puede ser apropiable o no,<sup>252</sup> la regulación internacional (y la de muchos países en lo interno) se refieren al mar territorial como un espacio, zona o extensión donde los Estados costeros ejercen su soberanía.<sup>253</sup> Por lo que pareciera un tanto inexacto señalar que los Estados son “propietarios” de una anchura a la que se le llama mar territorial; en todo caso, lo son de las aguas contenidas en esa franja. Es más preciso decir que los Estados tienen jurisdicción nacional, o mejor dicho, ejercen un poder soberano, en una zona marina sobre la que tienen competencia para reglamentar actividades que se realicen en ella, como la pesca, la navegación, lo relativo a las materias aduanera y sanitaria, o la desalación.

Curiosamente, la práctica de la desalación en el mundo ha provocado (si bien bajo un enfoque bastante distinto al del inglés Selden) que el debate sobre la apropiación del mar se reabra, por el hecho de que desalar agua de mar ha significado que el agua ya desalada pueda apropiarse por un particular. Entonces, ¿desalar es una forma para apropiarse de un elemento natural?

<sup>251</sup> Recordemos que la convención de 1982 no sólo estableció una nueva definición para el concepto de mar territorial, sino que determinó nuevas zonas de jurisdicción de los Estados (como la zona económica exclusiva y las aguas archipelágicas) y redefinió términos ya existentes (como lo fue el de la plataforma continental). De cualquier manera, si bien el derecho del mar territorial fue codificado por la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua del 29 de abril de 1958, sólo se logró un consenso amplio de las 12 millas náuticas en la conferencia de 1982. Un excelente recuento sobre el significado y alcances de la convención celebrada en Jamaica puede encontrarse en Gómez Robledo Verduzco, Alonso, *Derecho del mar*, México, McGraw Hill-UNAM, 1997.

<sup>252</sup> Véase Jiménez Shaw, Concepción, *op. cit.*, nota 247, p. 116.

<sup>253</sup> Hemos realizado ya un estudio previo para el caso de México desde la perspectiva de la Constitución mexicana en donde señalamos algunos problemas de interpretación de la normativa nacional. Véase Nava Escudero, César, *op. cit.*, nota 227, pp. 248 y ss.

Semejante pregunta no es mero prurito intelectual que busque develar reflexiones inútiles. Consideremos que hay países y regiones en este planeta cuya disponibilidad de agua potable es crítica y que por lo tanto dependen en porcentajes muy altos del agua que puedan obtener a través de la desalación. Es el caso de países como Arabia Saudita, Kuwait o los Emiratos Árabes Unidos, y de zonas aisladas como los archipiélagos Canario y Balear en España que desalan grandes cantidades de agua. En México, la primera planta desaladora entró en operación en 1970 y desde entonces se han instalado diversas plantas de este tipo (en su mayoría pequeñas) entre las que destaca la que opera actualmente en la ciudad de Los Cabos San Lucas, en Baja California Sur que estaría beneficiando a una población de más de 50,000 habitantes.<sup>254</sup>

Esta pujante realidad llevó a que países como España elaboraran legislaciones que abordaran el tema de la apropiación del agua marina. En su momento, este país europeo llegó a considerar que el agua desalada podía ser de titularidad privada en virtud de que el agua de mar desalada dejaba de ser agua de mar y pasaba a ser de titularidad de quien llevara a cabo la desalación. De manera que si la planta pertenecía a un ente privado, el titular de dicha agua sería éste. Pero con una modificación a la ley española respectiva en 2005, la posibilidad de agua desalada privada desapareció, por lo que la titularidad del agua desalada a partir de esa reforma no es propiedad del titular de la desaladora, sino que es de dominio público.<sup>255</sup>

De todo lo anterior, debemos advertir que la viabilidad de obtener agua potable del agua de mar, generalmente (y hasta ahora) extraída del mar territorial, trae consigo un triple dilema. Primero, habrá que precisar si las aguas marinas que abandonan el mar territorial para desalación pueden ser apropiadas libremente por los particulares que las extraigan. Esto deriva en que para el caso de un régimen de concesión, ésta se tenga que otorgar por la actividad de la desalación para la prestación de un servicio público, y no por la razón de que el agua marina continúe siendo un bien propiedad del Estado respectivo.

Segundo, determinar si el agua desalada que ha dejado de ser agua de mar (literalmente ya no es mar), suponga un cambio en su naturaleza jurídica. Si un Estado decidiera en su reglamentación interna que el agua

<sup>254</sup> Más datos pueden obtenerse de los diversos artículos publicados en Nava Escudero, César e Hiriart Le Bert, Gerardo (coords.), *Desalación de agua con energías renovables*, México, UNAM, Instituto de Ingeniería-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, *passim*.

<sup>255</sup> Para más detalles, véase Jiménez Shaw, Concepción, "Régimen jurídico de la desalación en España. Los problemas ambientales", en Nava Escudero, César e Hiriart Le Bert, Gerardo (coords.), *op. cit.* de la nota anterior, pp. 81-101.

marina para desalar no es un bien de uso común, entonces sería susceptible de desincorporarse de su originario régimen de dominio público (o incluso no hacerlo) para proceder de cualquier manera a su enajenación respectiva y así pueda ser apropiado por un particular para autoconsumo o para su posterior comercialización.

Tercero, establecer en el contexto de los dos supuestos anteriores, qué régimen de propiedad (ya sea público o privado) es el más adecuado para evitar o reducir posibles alteraciones —particularmente las relacionadas con los ecosistemas marinos— que acentúen la crisis ambiental al momento de desalar, lo que en última instancia está vinculado a la discusión central relativa a la apropiación del medio natural desde un punto de vista ambiental. Tomemos en consideración que la desalación en el mundo se ha llevado a cabo prácticamente a través del uso de energías altamente contaminantes (como lo es la quema de combustibles fósiles) y no a través de energías amigables con el ambiente (como lo son las energías renovables, por ejemplo, la solar o la eólica).